

CAPITULO 32  
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 457.** La investigación es inherente al quehacer universitario. Se rige por la Ley N° 3315/2007 Carta Orgánica – Capítulo I Art. 3 – inc. c y en el Art. 4.

**Art. 458.** La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo - UNVES asume el concepto de investigación como “un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad, una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, -o mejor-, para descubrir no falsedades parciales.”(Ander-Egg,1992:57).

**Art. 459.** La universidad realizará, promoverá y facilitará la investigación en todos los ámbitos del conocimiento: humanístico, científico y tecnológico, como labor permanente de la comunidad universitaria y de sus Unidades Académicas.

**Art. 460.** La investigación en la UNVES se propone los siguientes objetivos:

- a. Fomentar y fortalecer el área con el desarrollo de investigaciones de calidad que generen conocimientos que impacten en la formación integral de los estudiantes, egresados, docentes e investigadores involucrados y retribuyan a la sociedad el aporte dado.
- b. Fomentar la vocación humanística, científica, tecnológica e intelectual.
- c. Formar investigadores.
- d. Elevar el nivel académico de la Universidad.

- e. Contribuir al desarrollo integral y sostenido del hombre y de la colectividad, enfrentando la problemática existente a partir de propuestas de solución técnicamente viables.

SECCIÓN II.  
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art. 461.** A este efecto, la Universidad implementará la investigación con la siguiente estructura:

- a. La Dirección de Investigación dependiente de la Dirección General Académica, Investigación y Extensión; será la responsable de la organización y orientación de las coordinaciones de investigación de las unidades académicas de la universidad. El Director de Investigación, deberá presentar reportes mensuales de todas las actividades y cada vez que lo solicite el Rectorado.
- b. Las Coordinaciones de Investigación dependientes de las Facultades; y las Escuelas: Cada Unidad Académica incluirá dentro de su estructura orgánica el funcionamiento de una Coordinación de Investigación, con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias disponibles, que posibiliten el cumplimiento de sus planes operativos.

**Art. 462.** La Dirección de Investigación es el órgano central para la investigación humanística, científica y tecnológica. Es responsable de fomentar, planificar y conducir la investigación tanto en el ámbito docente como de estudiantes y graduados. Orienta, evalúa y controla la ejecución y avances de los proyectos de investigación.

**Art. 463.** La Dirección de Investigación se encuentra presidida por el Director, quien coordina sus actividades con los Coordinadores de Investigación de cada Unidad Académica.

**Art. 464.** La Dirección de Investigación contará con un equipo de investigadores multidisciplinario, con un asesor, presidido por el Director/a General Académica de Investigación y Extensión y el Director/a de la Dirección de Investigación, y es la instancia de organización y planificación con los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas, docentes investigadores, y Directores Generales.

**Art. 465.** El Encargado de la Dirección de Investigación es designado por el Rector.

**Art. 466.** Tiene las funciones Siguietes:

- a. Representar formalmente a la Dirección de Investigación de la UNVES.
- b. Convocar y presidir las reuniones del equipo de investigadores del Rectorado y con los Coordinadores de Investigación de las Unidades Académicas.
- c. Proponer, al Rectorado, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional en materia de investigación con universidades, de redes investigación, empresas y otras instituciones.
- d. Elaborar de manera conjunta con los Coordinadores de cada Unidad Académica, un plan operativo anual de la Dirección de Investigación.

- e. Fomentar la formación de grupos multidisciplinarios para la ejecución de proyectos de investigación, acorde a las líneas de investigación de la Universidad.
- f. Realizar reuniones de trabajo periódicos con Coordinadores de Investigación y el Equipo Multidisciplinario de las unidades académicas, a los efectos de coordinar y articular las actividades de investigación en concordancia con las normativas vigentes de la UNVES.
- g. Realizar la presentación de la propuesta de actividades a realizarse en el año siguiente, a fines del segundo semestre.
- h. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo de la Dirección y de la ejecución del presupuesto asignado.
- i. Presentar a la Dirección General Académica, Investigación y Extensión, la memoria anual de la Dirección.

### SECCIÓN III. DE LA INVESTIGACION

**Art. 467.** Siendo la investigación, uno de los fines fundamentales de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo - UNVES, ésta deberá desarrollarse como una actividad de sustancial importancia, dentro del proceso institucional, conjuntamente con las actividades académicas y de extensión.

**Art. 468.** Deberá constituir una actividad con acciones planificadas, que permitan transferir a la sociedad, los beneficios de los conocimientos científicos impartidos en esta casa de estudio. La propuesta educativa de investigación debe ser coherente con la misión institucional: una respuesta a las necesidades, a través de una investigación científica, social y tecnológica participativa.

**Art. 469.** La investigación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo se ejecutará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Máxima exactitud en sus descripciones y explicaciones
- b. Objetividad en el registro de datos y acontecimientos
- c. Honestidad respecto al sentido explicativo de los datos
- d. Conciencia de contribución con nuevos conocimientos al desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la sociedad y la naturaleza.

**Art. 470.** La investigación de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes condiciones éticas:

- a. Honestidad intelectual para proponer, ejecutar y presentar los resultados de una investigación.
- b. Detallar con precisión las contribuciones de los autores a las propuestas de investigación y/o sus resultados.
- c. Ser justo en la revisión de artículos científicos (proceso de revisión por pares o peer review).

- d. Favorecer la interacción entre las distintas comunidades científicas y el intercambio de recursos.
- e. Transparencia en los conflictos de intereses.
- f. Protección de las personas que intervienen en las investigaciones.
- g. En la investigación animal, proporcionar el cuidado adecuado de los animales con los que se lleva a cabo los estudios.

**Art. 471.** El cumplimiento de las responsabilidades mutuas entre los investigadores y los participantes de una investigación.

**Art. 472.** Revisión minuciosa del “FFP” que hace alusión a la fabricación, falsificación o plagio al proponer, llevar a cabo o revisar una investigación, así como en la publicación de los resultados. Se entiende por:

- a. Fabricar: es inventar datos o resultados y guardarlos o publicarlos.
- b. Falsificar: es manipular los materiales de investigación, equipos o los distintos procesos que intervienen en ella, así como el cambio o la omisión de datos o resultados de forma que los resultados de la investigación no son representativos de la investigación realizada.
- c. Plagiar: es apropiarse de las ideas, los procesos, los resultados o las palabras de otras personas sin hacer mención debida de esa persona.

Las situaciones éticas que surjan y que no se encuentran contempladas en este artículo, serán analizadas y dictaminadas por la Comisión de Ética de la Universidad.

**Art. 473.** La investigación será de naturaleza básica y aplicada. Las actividades de investigación deberán posibilitar a los estudiantes vincularse con la realidad nacional a través de la sociedad en la cual se desempeñan.

**Art. 474.** La investigación científica en la Universidad se realizará mediante la formulación y ejecución de Proyectos de investigación de la Universidad: son aquellos que pueden surgir de docentes investigadores del rectorado o de sus dependencias.

**Art. 475.** La investigación científica en las Unidades Académicas se realizará mediante la formulación y ejecución de:

- a. Proyectos de investigación científica, entendida como una búsqueda de soluciones a problemas específicos: explicar fenómenos, desarrollar teorías, ampliar conocimientos, establecer principios, reformular planteamientos, refutar resultados, etc.
- b. Trabajo final de grado: se encargará de la organización y operativización de los trabajos relacionados con la elaboración, presentación y defensa de Trabajo Final de Grado, para la obtención del título, y se regirá por el Reglamento General de Trabajo Final de Grado de la Unidades Académicas de la Universidad.

**Art. 476.** La investigación se realizará en el nivel institucional e interinstitucional, y está orientada a:

- a. La aplicación y transferencia tecnológica sustentable.
- b. El desarrollo del conocimiento científico y de la ciencia.
- c. A las diversas áreas de conocimiento de acuerdo al manual de Frascati - CONACYT y de acuerdo a lo establecido en la RES CONES N° 255/2019 QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y CATEGORÍAS DE LAS ÁREAS DEL SABER.

**Art. 477.** Las actividades de investigación se realizarán por iniciativa de las Unidades Académicas o por dependencias del Rectorado; se planificarán, ejecutarán y evaluarán en coordinación con la Dirección de Investigación.

**Art. 478.** Se deberá considerar en dicha área, la utilización del equipamiento físico, los recursos humanos, asignación presupuestaria disponible, que posibiliten el cumplimiento del plan operativo.

**Art. 479.** Cualquier miembro del estamento universitario, podrá tomar la iniciativa de presentar propuestas de proyectos de investigación a la Coordinación de Investigación de las Unidades Académicas, cuyo responsable deberá ser al menos un docente asistente.

**Art. 480.** La factibilidad de financiamiento, la calidad y pertinencia de la investigación serán condiciones indispensables para la aprobación y apoyo económico de las actividades de investigación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.

**Art. 481.** Cada proyecto de investigación universitaria tendrá un Responsable (dependiendo del tipo de actividad) quien se encargará, de la formulación, ejecución y presentación de resultados, que deberá ser aprobado por las instancias correspondientes.

#### SECCIÓN IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES

**Art. 482.** Los proyectos de investigación deberán ser preponderantemente de carácter multidisciplinario y enmarcados dentro de las políticas y líneas de investigación aprobadas por la universidad y vinculados mayormente con temas sociales, educativos, tecnológicos, ambientales y empresariales que buscarán resolver problemas de prioridad e impacto social y deberán ser concordantes con los planes de investigación de las Unidades Académicas.

**Art. 483.** Participarán en los proyectos de investigación los profesores y estudiantes de la UNVES, pudiendo contar también con la participación de los Directores/Coordinadores de Carrera y egresados.

**Art. 484.** En los proyectos de investigación se requerirá la participación de, por lo menos, dos profesores con formación académica o técnica en disciplinas diferentes.

**Art. 485.** Cada proyecto de investigación tendrá un Investigador Responsable, quien dirigirá la formulación, presentación, ejecución y evaluación, cada proyecto será acompañado, monitoreado y evaluado por la Coordinación de Investigación, hasta la culminación del mismo.

**Art. 486.** El Investigador Responsable de una investigación será un profesor escalafonado, con experiencia en el área de su especialidad y de preferencia postgraduado (Magíster o Doctor).

## SECCIÓN V DE LA PARTICIPACIÓN

**Art. 487.** Los docentes de la Universidad pueden participar en la ejecución de un proyecto de investigación como autor, coautor o asesor.

**Art. 488.** La participación de los investigadores se ubicará en las siguientes categorías:

- a. Autor: Es aquel docente que elabora y ejecuta un proyecto con sus propias ideas y acciones.
- b. Coautor: Es el docente que apoya con sus ideas y acciones en el desarrollo de un proyecto de investigación.
- c. Asesor: Persona que orienta la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- d. Asistentes o colaboradores: Aquellos que contribuyen con su esfuerzo y colaboración efectiva a la consecución de los objetivos propuestos con un trabajo de investigación y pueden ser estudiantes, o persona ajena a la Universidad que tengan labores inherentes al tema de investigación.

**Art. 489.** Los estudiantes regulares de grado o post grado podrán participar en proyectos de investigación en calidad de colaboradores.

**Art. 490.** Podrán participar en calidad de colaboradores, el personal administrativo profesional, a propuesta del investigador y presentado a la Dirección de Investigación, quien definirá la labor a realizar durante su participación. La participación de un personal administrativo en la ejecución de un trabajo de investigación, se dará fuera de la jornada laboral y sin afectar su horario de trabajo.

**Art. 491.** La Universidad podrá contratar a profesionales acreditados o reconocidos de manera sostenible, para que desarrollen tareas de investigación, a propuesta del Rectorado o de las Facultades en coordinación con la Dirección de Investigación de la UNVES. Estos profesionales estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo a su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evaluará en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

- Art. 492.** El procedimiento para contratar a tales profesionales será el siguiente:
- a. Las Facultades o el Rectorado propondrá a la Dirección de Investigación de la UNVES a los profesionales, incluyendo en su propuesta la modalidad de contrato, su remuneración u honorarios, dedicación y periodo de contratación; y alcanzando también el respectivo proyecto de investigación.
  - b. Con dictamen favorable, la Dirección de Investigación de la UNVES, elevará la propuesta al Rectorado, para que este la eleve al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
  - c. La Dirección General de Administración y Finanzas de la UNVES, formulará el contrato con la intervención del Asesor Jurídico, bajo las condiciones señaladas en la resolución.

## SECCIÓN VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**Art. 493.** Artículo 30°: Las Unidades Académicas y Docentes Investigadores deberán presentar su Proyecto de Investigación a la Dirección de Investigación en base a un protocolo.

**Art. 494.** Artículo 31°: El protocolo del proyecto tendrá los siguientes apartados:

- a. Título
- b. Contexto de la realidad local, regional y nacional
- c. Ámbito de estudio
- d. Antecedentes (Trabajos previos o contemporáneos con el tema en un estudio)
- e. Planteamiento del Problema de Investigación
- f. Formulación del problema
- g. Justificación (Razones e importancia del tema a ser investigado de acuerdo a las políticas de investigación de la Universidad)
- h. Objetivos: general y específicos
- i. Hipótesis
- j. Método de Investigación
- k. Materiales y equipos
- l. Cronograma, con informes trimestrales
- m. Presupuesto (indicar fuentes de financiamiento)
- n. Literatura
- o. Contribución

**Art. 495.** Artículo 32°: El Responsable del proyecto llenará la ficha técnica de acuerdo con el formato proporcionado por la Dirección de Investigación.

## SECCIÓN VII DE LA GESTION DE LA INVESTIGACION

**Art. 496.** El flujograma de gestión para la aprobación y financiamiento de un proyecto de investigación, seguirá los siguientes pasos:



- a. Presentación del Proyecto, por el investigador principal para evaluación y aprobación del proyecto a la Coordinación de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, pudiendo el mismo ser aprobado o devuelto al interesado para las aclaraciones y/o ampliaciones del caso.
- b. Los proyectos de investigación que provengan de docentes investigadores dependientes del Rectorado, deberán presentarlos en la Dirección de Investigación, pudiendo el mismo ser aprobado o devuelto al interesado para las aclaraciones y/o ampliaciones del caso.
- c. La Coordinación de Investigación de la Facultad presentará un dictamen de aprobación del proyecto.
- d. La Dirección de Investigación, recibirá de las Unidades Académicas, los proyectos con dictamen favorable de la Coordinación de Investigación, pudiendo pronunciarse sobre el contenido, factibilidad técnica e interés científico.
- e. De ser necesario, el proyecto podrá ser devuelto al interesado para las modificaciones que tuviera lugar. La Dirección de Investigación podrá para ello solicitar el apoyo de un especialista en el tema.
- f. Con el visto bueno de la Dirección de Investigación los proyectos serán remitidos al Rectorado. Cumplida esta acción serán elevados al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

**Art. 497.** Los proyectos de investigación ejecutados por iniciativa personal o grupal, sin financiamiento institucional, deberán contar con la aprobación del Consejo Superior Universitario, siempre y cuando cuenten con dictamen favorable de su respectiva Unidad Académica y de la Dirección de Investigación.

**Art. 498.** Al finalizar la actividad, el docente Responsable presentará a la Dirección de Investigación informes de la actividad, acompañadas de sus respectivas evidencias.

**Art. 499.** Los informes deberán ir acompañados de las evidencias correspondientes, tales como: copia de Resolución de Aprobación, afiches, trípticos, copia del certificado expedido, relación de participantes, fotografías, si los hubieran, y otras que el responsable de la actividad crea conveniente adjuntar.

**Art. 500.** Los informes cuatrimestrales a ser presentados por el Encargado de la Dirección de Investigación Universitaria deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a. La síntesis de las actividades realizadas, con los objetivos claramente establecidos.
- b. El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c. Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para solucionarlas.
- d. La población beneficiada con dicha investigación y los participantes.
- e. Todo deberá ser presentado impreso, en el formato A4, New Times Román 12, interlineado 1,5, con soportes audiovisuales.

**Art. 501.** En caso que la actividad de investigación requiera de remuneración, ésta será indicada en el presupuesto presentado dentro de la propuesta de proyecto.

#### SECCIÓN VIII DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS

**Art. 502.** Los criterios de aprobación de un proyecto de investigación serán concordantes con:

Las políticas de investigación de la Universidad.

Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos por las Unidades Académicas y por la Dirección de Investigación.

La factibilidad técnica, social, económica y ambiental.

Los objetivos esperados.

Las formas estándares de elaboración de proyectos.

La contribución del proyecto a la generación de conocimientos científicos o a la solución de problemas.

**Art. 503.** De ser necesario, la Dirección de Investigación invitará a un especialista para apoyar en:

a. Evaluación del proyecto

b. Aprobación del proyecto

**Art. 504.** Todo proyecto de investigación deberá ser aprobado por resolución y deberá ser registrado en la base de datos de la Dirección de Investigación.

#### SECCIÓN IX DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

**Art. 505.** Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Investigador Responsable presentará informes parciales trimestrales, según el cronograma de ejecución a la Dirección de Investigación.

**Art. 506.** Los informes parciales y el informe final serán presentados dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del proyecto.

**Art. 507.** Los informes de avance trimestral de las investigaciones contendrán los siguientes puntos:

a. El período que abarca.

b. Los participantes.

c. La descripción de las actividades del período correspondiente, acompañadas de las evidencias.

d. Los resultados parciales.

e. Evaluación de la inversión.

**Art. 508.** La presentación del informe final incluirá una exposición en acto público y la publicación de los resultados, mediante un resumen según la directiva señalada para este caso. El informe final se presentará, de acuerdo con un formato o protocolo específico proveído por la Dirección de Investigación.

**Art. 509.** Una vez finalizado el proyecto de investigación, los equipos, los instrumentos, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación serán destinados a los laboratorios y gabinetes que administran las Unidades Académicas afines, de acuerdo con la propuesta del Encargado de la Dirección de Investigación.

**Art. 510.** En el caso del material bibliográfico que se haya adquirido para el proyecto de investigación, éste será destinado a la Biblioteca Central de la universidad.

**Art. 511.** Todo trabajo de Investigación ejecutado en las instalaciones y por personal de la UNVES, dará lugar a la autoría o coautoría de la Institución.

#### SECCIÓN X DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACION DE LOS PROYECTOS

**Art. 512.** El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por el Encargado de la Dirección de Investigación, verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

**Art. 513.** La Dirección de Investigación podrá cancelar un proyecto de investigación por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del Responsable del Proyecto.

**Art. 514.** La cancelación de un proyecto de investigación procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b. Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c. Por incumplimiento reiterado (de dos veces como máximo) de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales.

**Art. 515.** La cancelación de un proyecto de investigación será comunicada por el Encargado de la Dirección de Investigación, al Rector, para las acciones legales y/o administrativas pertinentes.

SECCIÓN XI  
DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 516.** El período de ejecución de un proyecto de investigación se ajustará a los objetivos y a la duración del ejercicio presupuestal correspondiente, lapso al que deberá ajustarse la programación de actividades y metas, así como el gasto presupuestario.
- Art. 517.** Un proyecto de investigación cuya duración fuera mayor a doce (12) meses, deberá ser presentado en fases anuales de ejecución, con su correspondiente programación de actividades, metas y gasto presupuestario.
- Art. 518.** Cada profesor podrá participar en la ejecución de hasta dos proyectos de investigación, en forma simultánea, como responsable o corresponsable.
- Art. 519.** Luego de la emisión de la resolución de aprobación de un proyecto de investigación, el autor deberá comunicar formalmente a la Dirección de Investigación sobre la fecha de inicio de la ejecución del mismo e informará trimestralmente sobre los avances de ejecución.
- Art. 520.** El docente interesado deberá solicitar formalmente a la Dirección de Investigación, el requerimiento de materiales, insumos, equipos, servicios de terceros, etc., los que serán adquiridos y entregados en forma oportuna, según disponibilidad presupuestaria.
- Art. 521.** Cualquier alteración que perjudique la normal ejecución programada de un proyecto será verificada por la Coordinación de la Facultad a la cual pertenece el autor del proyecto e inmediatamente informara a la Dirección de Investigación.
- Art. 522.** Cualquier suceso imprevisto que obligue a introducir modificaciones en la programación de ejecución del proyecto, deberá ser comunicada por escrito, a la Dirección de Investigación con la correspondiente exposición de los motivos y la sustentación pertinente, dentro de los 30 días.
- Art. 523.** La no ejecución de un proyecto de investigación, en el cronograma establecido, es causal de cancelación del proyecto y la devolución del monto percibido por concepto de bonificación, si lo hubiere, y de la aplicación de las medidas disciplinarias que establezca el Reglamento específico.
- Art. 524.** El autor del proyecto de investigación deberá efectuar la presentación del informe trimestral del avance del proyecto de investigación en un plazo no mayor de diez (10) días, contados después del vencimiento del período de ejecución formalmente señalado.
- Art. 525.** En ausencia del autor de un proyecto de investigación para efectuar estudios de actualización o perfeccionamiento, por un lapso mayor de tres meses, con autorización formal de la Universidad, asume la ejecución del proyecto el coautor.

De no existir éste, el autor deberá proponer un reemplazante entre los docentes afines al campo de investigación del proyecto.

- Art. 526.** El informe final del trabajo de investigación se presentará a la Coordinación de la Unidad Académica, en el plazo máximo e improrrogable de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de finalización de su ejecución. Cumplido lo anterior, se procederá a la realización de las acciones de revisión y evaluación y tiene un plazo no mayor de 10 días para emitir su dictamen y elevar el informe a la Dirección de Investigación. Si ésta encuentra que en la redacción del informe existen deficiencias de forma o fondo, devolverá al interesado para que realice los ajustes correspondientes.
- Art. 527.** El informe final del trabajo de investigación efectuado será presentado por la Coordinación de Investigación de la Facultad a la Dirección de Investigación, debidamente impreso, anillado, en tres (03) ejemplares y adicionalmente en un CD, en el plazo precisado en la respectiva programación. La fecha de exposición del informe final será programada por la Dirección de Investigación luego de recibir el dictamen de sus resultados.
- Art. 528.** La exposición se realizará ante una Mesa Técnica, conformado por el Rector, el Director de la Dirección de Investigación y un profesional de reconocido prestigio profesional, invitado por la Dirección de Investigación. El acto será presidido por el Rector en presencia del Consejo Superior Universitario, estamento docente y estudiantil e invitados especiales.
- Art. 529.** Todas las observaciones que hubiera lugar durante la exposición de los resultados, serán consideradas obligatorias para la publicación de la investigación.
- Art. 530.** La presentación de los proyectos y el informe final se ajustarán a los esquemas de redacción que serán proporcionados por la Dirección de Investigación.
- Art. 531.** Todo trabajo de investigación concluido, podrá ser presentado por el autor a cualquier tipo de evento científico nacional o internacional, previo conocimiento de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.
- Art. 532.** La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo reconoce los derechos de autor y otorga las facilidades para registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación, en forma conjunta.

## SECCIÓN XII DE LA FINALIZACION Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

- Art. 533.** La Dirección de Investigación da por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación.

**Art. 534.** Los resultados parciales y finales de un proyecto de investigación constituyen propiedad intelectual de la universidad y del investigador dando lugar a los derechos legales correspondientes.

#### SECCIÓN XIII

##### DEL APOYO FINANCIERO A RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

**Art. 535.** La Universidad, con dictamen favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección de Investigación, otorgará apoyo financiero, según disponibilidad presupuestaria, a los investigadores responsables de los proyectos de investigación y eventualmente a profesores y alumnos que hayan participado en algún proyecto de investigación, para que, a nombre de la universidad, presenten ponencias en eventos académicos de reconocido prestigio a nivel nacional.

**Art. 536.** La Universidad otorgará apoyo financiero a los profesionales invitados por la UNVES para realizar actividades específicas en algún proyecto de investigación. El apoyo cubrirá también los honorarios profesionales de los profesores visitantes de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

#### SECCIÓN XIV

##### DE LA PUBLICACIÓN

**Art. 537.** La Universidad contará con una revista divulgación científica, una revista informativa, y en las Unidades Académicas, una revista especializada, poniendo énfasis en el objetivo de cada una de ellas.

**Art. 538.** Las revistas especializadas serán responsabilidad de las Unidades Académicas, que deberán ser publicadas periódicamente en el área del saber de su competencia, cuya característica principal deberá ser el rigor científico y la ética.

- a. El objetivo de las revistas de divulgación científica es realizar una publicación periódica que presenta especialmente artículos científicos, escritos por autores diferentes, e información de actualidad sobre investigación y desarrollo de cualquier área de la ciencia.
- b. El objetivo de las revistas de informativas es difundir una información de algún tema, para mantener al lector al tanto. Los temas de estas informaciones son variados y elaborados con cierto rigor técnico.
- c. El objetivo de las revistas especializadas es difundir artículos científicos o avances de la ciencia en una disciplina en especial, lo que se pretende es la ampliación y profundización de conocimientos en la misma.

**Art. 539.** La Dirección de Investigación dictaminará sobre aquellas investigaciones realizadas que, por su relevancia, pertinencia y originalidad de sus resultados, ameriten la publicación en las revistas de la Universidad.

**Art. 540.** En el caso de las revistas especializadas, será la Coordinación de Investigación de las Unidades Académicas la que dictaminará sobre los artículos científicos presentados para su publicación.

**Art. 541.** Los manuscritos propuestos a publicación, deberán ser textos científicos que no hayan sido publicados ni enviados simultáneamente a otra revista para su publicación y de esta manera, sean una contribución original y nueva a la literatura científica. Solo se aceptan artículos escritos en idioma español y guaraní, y deberán contener todas las secciones estipuladas en la Guía que será proporcionada por la Dirección de Investigación, formateados correctamente. Deben seguir las reglas gramaticales y ortográficas. Todos los manuscritos serán evaluados por al menos dos especialistas o investigadores expertos de las diferentes áreas., que pudieran ser de diversas instituciones de investigación reconocidas a nivel nacional e internacional.

**Art. 542.** Tipos de Publicación: Investigación y Ciencia acepta tres tipos de contribuciones:

- a. Artículos científicos (de investigación y de revisión) y Notas científicas o comunicaciones cortas, sin embargo, se da prioridad a los primeros de tal manera que cada número debe contener un máximo de dos notas científicas o artículos de revisión. El autor debe indicar en que sección desea que su manuscrito sea incluido.
- b. Artículos de Investigación: Son artículos que informan resultados de investigaciones, cuyos temas queden comprendidos en las áreas del conocimiento anteriormente indicadas y que sean de interés científico por su relevancia.
- c. Artículos de Revisión: Son artículos que resumen y analizan un tema científico de importancia, pueden ser revisiones del estado actual de un campo de investigación o estudios de caso.
- d. Notas Científicas o comunicaciones cortas: Son artículos cortos de temas relevantes de ciencia y tecnología que describen o explican un hallazgo y que por su mérito científico ameritan una rápida publicación. Pueden incluirse resultados relevantes que se quieren difundir de forma rápida y no detallada, con información concluyente, pero insuficiente para su análisis en extenso.
- e. Artículos de Divulgación: exposición de problemáticas desde un punto de vista bibliografiado en bases técnicas pero que no tiene la profundidad de un artículo documental o de un artículo científico, aunque puede tratar de temas científicos no necesariamente los aborda con la profundidad que un artículo técnico puede hacer, puesto que su público es aquel que pretende divulgar algún conocimiento no necesita que la gente pueda volverse especialista en el tema, es decir solo busca que la gente se entere con una profundidad ligera del tema.

SECCIÓN XV  
DE LA VINCULACIÓN CON CONACYT

**Art. 543.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT tiene como misión, coordinar, orientar y evaluar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la generación, difusión y transferencia del conocimiento; la invención, la innovación, la educación científica y tecnológica, el desarrollo de tecnologías nacionales y la gestión en materia de ciencia, tecnología e innovación; y el Sistema Nacional de Calidad, promoviendo la investigación científica y tecnológica en el área de la Calidad y la aplicación y difusión de los servicios de acreditación, de metrología, de normalización y del sistema de evaluación de la conformidad.

**Art. 544.** La UNVES conformará un Equipo Técnico Institucional – CONACYT, quién trabajará netamente con la institución mencionada, realizando todas las gestiones requeridas por la misma e internamente para crear las condiciones necesarias para presentarse a los diversos llamados.

**Art. 545.** Este Equipo deberá estar integrado por magister y doctores, en diversas áreas del saber científico y contar prioritariamente con:

- a. **Proyect Manager o Gestor de Proyectos:** es el gestor de los diversos proyectos de la institución ante el CONACYT, realiza las diversas gestiones tendientes a estructuras de los llamados, recepciona los diversos proyectos elaborados por las Facultades y las ajusta según el formato del SPI. El Sistema de Postulación a Instrumentos del Conacyt, es una herramienta que le permite a los interesados en postularse a los diferentes llamados que realiza ésta institución, desde la web. Este sistema funciona en combinación con el nuevo sistema CVPy y maneja un único usuario y contraseña.
- b. **Área de Metodología de la Investigación Científica:** verifica si los proyectos presentados reúnen los requisitos establecidos y las ajusta al SPI. Trabaja coordinadamente con el Gestor de Proyectos.
- c. **Área de Presupuesto y Administración Pública:** verifica el presupuesto y los clasificadores presupuestarios de los proyectos a ser financiados, de manera a ajustar el proyecto a los requerimientos del CONACYT.
- d. **Área de Sistemas Informáticos:** brindará apoyo técnico al gestor de proyectos en la carga en el SPI de los proyectos y de los CVPy.

**Art. 546.** Se elaborará una base de datos a nivel universidad de los docentes que reúnan los requerimientos del perfil solicitado por el CONACYT, discriminado por facultad, que será cargado en el CVPy, quienes podrán ser designados como responsables de los proyectos según los llamados.

SECCIÓN XVI  
DISPOSICIONES GENERALES



**Art. 547.** Todo lo no dispuesto en este Reglamento será resuelto por el Rectorado a propuesta de la Dirección de General Académica, Investigación y Extensión.